



Rectifica Resolución N° 30, de 2 de junio de 2016, de este Servicio que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

RESOLUCION EXENTA N° 848

SANTIAGO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016



VISTO: Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol; en la Resolución N° 30 de 2 de junio de 2016 de SENA, y lo previsto en el Decreto Supremo N°633 de fecha 14 de Marzo de 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAMP/RPH/KFE/RIG/PTB
DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de División Programática
2. Área de Tratamiento
3. Jefe (TP) División de Administración y Finanzas
4. Jefe Área de Tratamiento
5. Unidad de Compras y Contrataciones
6. División Jurídica
7. Unidad de Gestión de planes de tratamiento
8. Área de Finanzas
9. Direcciones Regionales SENA
10. Unidad de Gestión Documental



S- 7425/16

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el SENDA, requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, para cuyo efecto se encuentra facultado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, para dar cumplimiento a estos objetivos, SENDA aprobó, mediante la Resolución N° 30, de 2 de junio de 2016, de este Servicio, las Bases administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.
- 4.- Que en dicho acto administrativo, se ha incurrido en un error puramente material, en la letra b), del número 5.2 sobre Precalificación técnica (páginas 31, 32 y 33), particularmente sobre el Recurso Humano de los planes: Ambulatorio Básico Población General, Residencial Población General y Residencial Específico Mujeres; y en la letra b) del ítem I de los criterios de evaluación I y II (páginas 38, 40, 49, 50 y 52), respecto de organización de Recurso Humano de las 5 modalidades de planes de tratamiento.
- 5.- Que, se ha indicado debajo de los cuadros correspondientes a los planes señalados en el considerando anterior, erróneamente lo siguiente: **(**) Distinto a Terapeuta Ocupacional, médico, psicólogo y trabajador social**. Debiendo indicar correctamente lo siguiente: **(**) Distinto a médico, psicólogo y trabajador social**.
- 6.-Que, aparece de manifiesto en las demás disposiciones de las bases administrativas y técnicas ya citadas, que lo indicado en el considerando anterior obedece a un error puramente material, el que es pertinente rectificar.
- 7.- Que, en efecto la intención de SENDA respecto de la multidisciplinariedad del equipo, manifestada en los criterios de evaluación del número 5.5 de las bases de licitación, particularmente lo indicado en la letra a) del ítem I Recurso Humano de ambos Criterios de Evaluación, dejan de manifiesto que técnicamente no se ha buscado limitar la participación del Terapeuta Ocupacional en las propuestas, sino promover su integración en los equipos de tratamiento. Consta claramente en este criterio de evaluación, que SENDA considera con un puntaje superior a aquellos equipos compuestos por un Terapeuta Ocupacional, en relación a la integración de otros profesionales, salvo médico, psicólogo y trabajador social.
- 8.- Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos

que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese el error material incurrido en la resolución N° 30, de 2 de junio de 2016 de SENDA, particularmente en la letra b) del número 5.2 de las bases de licitación y letra b) del ítem I de los Criterios de Evaluación I y II, donde dice: **(**) Distinto a Terapeuta Ocupacional, médico, psicólogo y trabajador social.** Debe indicar correctamente lo siguiente: **(**) Distinto a médico, psicólogo y trabajador social.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase que copia del presente del acto administrativo, una vez totalmente tramitado, deberá archiversse conjuntamente con la Resolución N° 30, de 2 de junio de 2016 de SENDA, que por este acto se rectifica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**